

BONIFICACIÓN DEL IBI ACTUAL EN RELACIÓN CON LA ZONA FRANCA EN LA ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 61.- Bonificación IBI por implantación en la Zona Franca.

1.-Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado

-El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

-El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado.

Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación. Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

